

Certifico: Que visto el mandamiento que precede, fechado y firmado electrónicamente el día 27 de octubre de 2023 por doña Sandra Pérez López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Pontevedra, en autos de ejecución hipotecaria número 162/2023 presentado por fax el mismo día y telemáticamente el 31 de octubre de 2023, he examinado los índices y libros del Archivo registral a mi cargo, de los que resulta:

Que la finca registral número **45.306** del Municipio de Pontevedra (CRU: **36014000452245**), consta inscrita con la siguiente, descripción, titularidad y cargas:

DESCRIPCIÓN: Urbana.- PISO PRIMERO LETRA D, destinado a vivienda, situado en la primera planta, del edificio en Pontevedra, con frente a la calle Bernardino Fondevila, número treinta y siete, hoy rúa A Seca número 37, a la que está dotado de entrada independiente. Distribuido en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, dos baños, cocina y tendedero, ocupa una superficie útil de **setenta y un metros con ochenta y un decímetros cuadrados**. Linda: frente, rellano de la escalera y piso letra C de la misma planta; derecha entrando en él, caja de la escalera y patio de luces; izquierda, calle de futura apertura; y fondo, de Constante Hermida. Su cuota: **cinco enteros con doce centésimas**. Es la vivienda número **SEIS**.

Referencia Catastral número: 0382037NG3908S0025ID

TITULARES: Inscrita a favor de **DOÑA PILAR PEREZ REGO**, con D.N.I. 35.441.052-F, soltera, titular con carácter privativo, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de compra, según la **inscripción 6ª**, de fecha 18 de Abril de 2007, al folio 214, del Libro 907, Tomo 1745 del Archivo, y en virtud de la escritura otorgada en y ante el Notario de Vigo, Don Luís Rajoy Brey, el 1 de Marzo de 2007.

CARGAS: Sujeta a los estatutos y a las limitaciones establecidas en el Régimen de Propiedad Horizontal.

Gravada con una **HIPOTECA** según la **inscripción 7ª**, de fecha 18 de Abril de 2007, al folio 214, del Libro 907, Tomo 1745, del término municipal de Pontevedra y en virtud de la escritura otorgada en y ante el Notario de Vigo, Don Luís Rajoy Brey, el 1 de Marzo de 2007; Cambiada la titularidad de la hipoteca por la **inscripción 11ª**, a medio de instancia; de escritura de cesión de negocios bancarios segregados autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, de fecha 21 de junio de 2011, con el nº993 de su protocolo; y de escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, el día 3 de diciembre de 2012, nº 8.409 de protocolo; VENDIDA la titularidad de la hipoteca por la **inscripción 12ª**, a medio de escritura otorgada en y ante el Notario de Madrid, don Javier Navarro-Rubio Serres, de fecha 28 de marzo de 2.022, Protocolo Nº 814, subsanada por otra otorgada por el mismo Notario el 08 de abril de 2022, protocolo nº 972, a favor de **AXACTOR ESPAÑA, S.L.U.**, en garantía de la devolución de un préstamo, importante **CIENTO DIEZ MIL EUROS** de principal, de los intereses de un año que asciende a la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS**; de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS**; de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS** de prestaciones accesorias, y de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS**, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS**. Inscrita especialmente la condición de vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos de amortización de capital o intereses.

Al final de esta certificación figuran transcritas dichas inscripciones, salvo en lo relativo a las circunstancias personales, en virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre y del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Gravada con una **HIPOTECA** según la **inscripción 9ª**, de fecha 14 de Abril de 2009, al folio 214, del Libro 907, Tomo 1745, del término municipal de Pontevedra y en virtud de la escritura otorgada en y ante el Notario de Pontevedra, Don José Manuel Gómez Varela, el 9 de Febrero de 2009, en garantía de la devolución de un préstamo, Cambiada la titularidad de la hipoteca por la **inscripción 10ª**, a medio de escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, el día 3 de diciembre de 2012, nº 8.409 de protocolo, y cedida en virtud de escritura autorizada el 23 de julio de 2019 por el Notario de Madrid, don Antonio Morenes Giles, número 2842 de protocolo, a favor de la entidad **SANDI ASSETS DESIGNATED, ACTIVITY COMPANY** en garantía de la devolución de un préstamo, importante **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS** de principal, de los intereses ordinarios, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido, limitándose esta responsabilidad a efectos del artículo 114 de la ley Hipotecaria, en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**; de los intereses de demora hasta un máximo de **CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS**; de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CUARENTA CÉNTIMOS** de prestaciones accesorias, y de **NUEVE MIL VEINTE EUROS**, para costas y gastos. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS**; Inscrita especialmente la condición de vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos de amortización de capital o intereses.

Gravada la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra D** con fecha 10 de octubre de 2014, a favor de la **Tesorería**

General de la Seguridad Social en reclamación de los nuevos débitos corresponde al Régimen de la Seguridad social, expediente número 36 01 12 00296792, con un importe por principal de **dos mil ciento noventa y cuatro euros con cuarenta céntimos**; recargo, cuatrocientos treinta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos; intereses, cincuenta y siete euros con tres céntimos; costas devengadas, trescientos dieciocho euros con treinta y seis céntimos; costas e intereses presupuestados, doscientos sesenta y tres euros con treinta y dos céntimos, ordenado en mandamiento administrativo de embargo de fecha 4 de septiembre de 2014 expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de Pontevedra.

Prorrogada por la anotación **letra G** con fecha 11 de octubre de 2018, ordenado en mandamiento administrativo de fecha 14 de Septiembre de 2018 expedido en Pontevedra, por la Tesorería General de la Seguridad Social de Pontevedra.

Prorrogada por la anotación **letra H** con fecha 4 de noviembre de 2022, ordenado en mandamiento administrativo de fecha 11 de octubre de 2022 expedido en Pontevedra, por la Tesorería General de la Seguridad Social de Pontevedra.

Expedida la certificación de cargas prevenida en el 130.4 RGRSSS. del embargo anterior, según nota de fecha 10 de octubre de 2014.

Gravada la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** la **letra E** con fecha 23 de Abril de 2015, a favor de la **Tesorería General de la Seguridad Social** corresponde al Régimen de la Seguridad social, expediente número 36 01 12 00296792, con un importe por principal de **mil novecientos ochenta y tres euros con treinta y un céntimos**; recargo, trescientos noventa y seis euros con sesenta y nueve céntimos; intereses, cincuenta y dos euros con setenta y ocho céntimos; costas devengadas, ochenta y un euros con veinticuatro céntimos; costas e intereses presupuestados, doscientos treinta y ocho euros, ordenado en mandamiento administrativo de fecha 6 de Marzo de 2015 expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de Pontevedra.

Prorrogada por la anotación **letra G** con fecha 11 de octubre de 2018, ordenado en mandamiento administrativo de fecha 14 de Septiembre de 2018 expedido en Pontevedra, por la Tesorería General de la Seguridad Social de Pontevedra.

Prorrogada por la anotación **letra H** con fecha 4 de noviembre de 2022, ordenado en mandamiento administrativo de fecha 11 de octubre de 2022 expedido en Pontevedra, por la Tesorería General de la Seguridad Social de Pontevedra.

Expedida la certificación de cargas prevenida en el 130.4 RGRSSS. del embargo anterior, según nota de fecha 23 de abril de 2015.

Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 05/11/19, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 10ª.

Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 11/08/21, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 11ª.

Al margen de la expresada inscripción 7ª se extiende la correspondiente nota marginal de expedición de esta **certificación**. Dicha hipoteca se halla **subsistente y sin cancelar** a favor de "AXACTOR ESPAÑA, SLU". A los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que la persona física contras la que se sigue el procedimiento, Pilar Pérez Rego, es el prestatario del préstamo garantizado con la hipoteca objeto de ejecución, figurando la finca inscrita a favor de la misma, y que los importes y conceptos garantizados hipotecariamente por la finca de la que se certifica son los antes consignados.

TEXTO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN SÉPTIMA DE HIPOTECA: "URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Con idéntica referencia catastral que la que se indica en la 4ª. Gravada con la hipoteca de la 4ª. Tasada a efectos de subasta en CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS. Doña PILAR PEREZ REGO, mayor de edad, soltera y vecina de --, con D.N.I. 35.441.052-F, dueña de esta finca por compra según la inscripción sexta, constituye hipoteca voluntaria sobre la misma, a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**, entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, materializada en escritura otorgada ante el Notario de Alicante, don José María Iriarte Calvo, el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Hoja número A-9.358, entidad benéfico social, con sede, central en Alicante, con N.I.F. G-03046562, en garantía de la devolución de un préstamo, que dicha Caja le concede a la hipotecante, importante **CIENTO DIEZ MIL EUROS** de principal, entregadas con anterioridad, de los intereses de un **año** que asciende a la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS**; de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS**; de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS** de prestaciones accesorias, y de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS**, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos; siendo pues la total responsabilidad, hipotecaria de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS**. Se señala como domicilio fijado por la parte deudora para citaciones y requerimientos, **la finca de este número**. El contrato contiene las siguientes estipulaciones; **AMORTIZACIÓN**- La parte prestataria se obliga solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados. en el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, a contar del otorgamiento de la escritura, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses. Siendo el primer vencimiento con fecha uno de abril del año dos mil siete y el último el día **uno de marzo del dos mil treinta y siete**, el número total de cuotas es de **TRESCIENTAS SESENTA**. **INTERESES**- La cantidad prestada producirá desde el otorgamiento de la escritura en favor de la Caja el interés nominal inicial del **CUATRO CON SETENTA por ciento anual**, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días año. **TIPO DE INTERÉS VARIABLE**.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día **uno de septiembre del año dos mil siete** será el tipo inicialmente pactado. A partir de dicha fecha y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la Referencia interbancaria a un año, EURIBOR, Índice de referencia oficial de los préstamos hipotecarios, a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. El

índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin descodificar adicionando un diferencial de **cero ochenta y cinco puntos**. Si el Banco de España dejara de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de CRÉDITO que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **cinco puntos** al originalmente pactado en el contrato. Las cantidades que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja de Ahorros, un interés de demora del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, sin necesidad de requerimiento alguno. La Caja podrá declarar vencida el préstamo por la falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y en virtud de pacto expreso a todo lo demás que según los artículos no sería objeto de extensión, si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada o que existiendo en realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, salvo que la finca hubiere pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. Vencido por cualquier causa el préstamo, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea ordinaria o especial sobre la finca hipotecada, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta como valor efectos de subasta el consignado al principio y como domicilio fijado por la parte deudora para citaciones y requerimientos es el de la finca **de este número**. Se concede a la Caja la administración de la finca, una vez transcurridos diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago. A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario, señalándose como tipo de subasta y como domicilio para requerimientos y notificaciones, los mismos consignados anteriormente. En su virtud la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**, inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como su derecho de vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos de amortización de capital o intereses. Así resulta de la escritura otorgada el uno de marzo último, ante el Notario de Vigo, don Luis Rajoy Brey, en la que representó a la entidad acreedora, don José Alonso López, mayor de edad, y vecino de Pontevedra, en virtud de poder, otorgada el cinco de mayo de dos mil seis, ante el Notario de Alicante, don Francisco Benítez Ortiz, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que se inscribe. La primera copia de la escritura de hipoteca, fue presentada por fax, a las nueve horas del dos de marzo último, presentado el original el catorce del mismo mes. retirada y vuelta a presentar el catorce de los corrientes, según asiento 32/2 del Diario 121. Autoliquida. Pontevedra a dieciocho de abril de dos mil siete.”.

TEXTO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN UNDÉCIMA DE CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO: " URBANA.- Descrita en las inscripciones 1ª y 9ª. CARGAS: sujeta a los estatutos de la propiedad horizontal por razón de procedencia; gravada con la hipoteca de la inscripción 7ª ---objeto de cesión en el presente asiento---; gravada con la hipoteca de la 9ª cedida por la 10ª; gravada con la anotación de embargo letra A ampliada por la B, C, D y E, y prorrogadas por la F y la G ---constando al margen de la A a la E nota de expedición de certificado de dominio y cargas---; y afecta al pago del impuesto que expresa la nota al margen de la inscripción 10ª. La **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**, titular del crédito hipotecario que grava esta finca por su inscripción 7ª, SEGREGÓ SUS NEGOCIOS BANCARIOS Y LOS CEDIÓ a **BANCO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, a medio de escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, de fecha veintiuno de junio de dos mil once, con el número 993 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.388, folio 52, sección 8ª, Hoja M-511.212, inscripción 16ª. Posteriormente, el “Banco Cam, S.A.U.”, SE HA FUSIONADO Y HA SIDO ABSORBIDO por **BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a medio de escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, número 8.409 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 214, tomo 42.410, hoja B-1.561, inscripción 1.733ª. Y mediante el documento que motiva este asiento, **BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio social en Alicante, avenida Óscar Esplá, número treinta y siete, C.P. 03007, Alicante; inscrita en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 4.070, folio 1, sección 8, hoja A-156.980; con C.I.F. número A-08000143; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario don Antonio Capdevila, el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno; entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro administrativo especial con el número 0081; representada por doña Eva María Serrano Cano, mayor de edad, con domicilio en Alicante, avenida Óscar Esplá, treinta y siete, con D.N.I. número 46.709.932-Z, facultada en virtud de escritura de poder autorizada por la Notaria de Barcelona, doña Ana López-Monís Gallego, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, número 4.287 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4.070, folio 92, inscripción 180ª [92], de la hoja A-156.980, solicita el cambio de titularidad de la hipoteca que grava esta finca por su inscripción 7ª, constituida inicialmente a nombre de “Caja de Ahorros del Mediterráneo”, ahora a favor de “Banco de Sabadell, S.A.”, como beneficiario del mismo, por sucesión universal de los procesos de segregación y fusión antes descritos. En su virtud, INSCRIBO a favor de **BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el derecho de hipoteca que grava esta finca por su inscripción 7ª por título de fusión por absorción, previa la consignación de la subrogación activa por cesión de negocios bancarios segregados en los términos expresados. Así resulta de instancia suscrita por la citada representante de la entidad bancaria, con firma legitimada el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte por el Notario de Terrassa, don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, que en unión de sendos testimonios de las relacionadas escrituras

de cesión de negocios bancarios segregados y de fusión por absorción, se presentó a las 13 horas y 35 minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, motivando el asiento número 1.406 del Diario 152. Archivada copia. Autoliquidado el impuesto. Pontevedra, once de agosto de dos mil veintiuno.”

TEXTO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DUODÉCIMA DE VENTA DE CRÉDITO HIPOTECARIO: " URBANA.-

Descrita en las inscripciones 1ª y 9ª. **CARGAS:** sujeta a los estatutos de la propiedad horizontal por razón de procedencia; gravada con la hipoteca de la inscripción 7ª cedida por la 11ª --siendo a su vez objeto de venta en el presente asiento--; gravada con la hipoteca de la 9ª cedida por la 10ª; gravada con las anotaciones de embargo letras D y E prorrogadas por la G---constando al margen de las mismas nota de expedición de certificado de dominio y cargas---; y afecta al pago del impuesto que expresa la nota al margen de la inscripción 10ª y 11ª. **Es objeto de este asiento el crédito hipotecario de la inscripción 7ª cedido por la 11ª.** La entidad **BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio social en Alicante, avenida Óscar Esplá, número treinta y siete, C.P. 03007, Alicante; inscrita en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 4.070, folio 1, sección 8, hoja A-156.980; con C.I.F. número A-08000143; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario don Antonio Capdevila, el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno; entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro administrativo especial con el número 0081; dueña del crédito hipotecario que motivó la inscripción 7ª, cedido por la 11ª. Y mediante el documento origen de este asiento, representada por DON JOSÉ CÁRCELES MEDINA, mayor de edad, empleado de la banca, con domicilio profesional a estos efectos en Alicante, Avenida Óscar Esplá, número 37, con DNI número 48.476.822-K; y por DOÑA CRISTINA MACIA SELVA mayor de edad, empleada de la banca, con domicilio profesional a estos efectos en Alicante, Avenida Óscar Esplá, número 37, con DNI número 48.369.278-W, como apoderados mancomunados en virtud de: DON JOSE CÁRCELES MEDINA de la escritura de PODER autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl González Fuentes, el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, bajo el número 2797 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 4070, folio 111, hoja A-156980, inscripción 230ª; y DOÑA CRISTINA MACIA SELVA, de la escritura de PODER autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl González Fuentes, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, bajo el número 2962 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 4070, folio 0, hoja A-156980, inscripción 68ª, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, **VENDE** a la compañía mercantil, de nacionalidad española, denominada **AXACTOR ESPAÑA, S.L.U.**; con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, nº 63, con C.I.F. B-87334637; está inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al Tomo 33.781, Folio 113, Sección 8ª, Hoja M-607982. “AXACTOR ESPAÑA, S.L.”, Sociedad Unipersonal, no se encuentra sujeta a la Ley 2/2009 de 31 de marzo, que regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamos o crédito, dado que, ni es una entidad de crédito, ni tiene como objeto ni se dedica profesionalmente a la concesión de préstamos (actividad de financiación) o la de intermediación para la suscripción de contratos de préstamo o crédito con consumidores, actividades estas que son las que quedan dentro del ámbito de aplicación previsto en el artículo 1 de la referida Ley 2/2009. La estructura de capital determinante de la titularidad real de dicha sociedad es la que resulta del Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Navarro-Rubio Serres, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, número 1.241 de protocolo, quien representada por DON ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Alcalá, 63, 4ª planta, C.P. 28014, y con DNI número 50.891.699-J, como apoderado de la citada compañía, y lo hace en uso y ejercicio de las facultades de representación, que le fueron conferidas en escritura de APODERAMIENTO para acto concreto, otorgada por el Apoderado de la sociedad, Don Andrés López Sánchez, elevando a público los acuerdos de los Administradores Mancomunados de la sociedad, autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Navarro-Rubio Serres, el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, número 2.084 de protocolo, en el que se le confirieron facultades específicas para este otorgamiento, ACEPTA y ADQUIERE entre otros la totalidad del crédito hipotecario objeto de la inscripción 7ª cedido por la 11ª, junto con la hipoteca que lo asegura y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, respondiendo Banco de Sabadell de la existencia de los créditos, pero no de la solvencia de los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.529 del Código Civil. El precio total de la cesión o compraventa se ha configurado como un precio fijo, conjunto y único y asciende a la cantidad total de **doce millones ochocientos nueve mil seiscientos ocho euros con un céntimo de euro**, satisfecho través de los medio de pago que, conforme al artículo 21 de la Ley Hipotecaria, han sido debidamente acreditados por el otorgante del negocio jurídico que se inscribe. La transmisión por parte del Vendedor al Comprador de los Créditos Hipotecarios se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos. Esta operación constituye una venta y cesión a precio alzado o en globo, a los efectos previstos en el artículo 1532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos. En su virtud, INSCRIBO a favor de la compañía mercantil **AXACTOR ESPAÑA, S.L.U.**, el derecho de hipoteca que grava esta finca por su inscripción 7ª cedida por la 11ª por título de compra. Así resulta de la escritura de compraventa de lote de crédito hipotecarios otorgada en y ante el Notario de Madrid, don Javier Navarro-Rubio Serres, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, Protocolo Nº 814, SUBSANADA por otra autorizada por el mismo Notario Señor Navarro-Rubio Serres, el ocho de abril de dos mil veintidós, Protoco Nº 972, en la que interviene don Andrés López Sánchez, de las circunstancias dichas, como mandatario verbal del Banco de Sabadell, S.A. siendo RATIFICADO mediante escritura otorgada en y ante el Notario de Alicante, don Francisco Benitez Ortiz, el trece de abril de dos mil veintidós, Protocolo Nº 1.137, por don Miguel Ángel Navarro González, con DNI 33.499.769-Q y por doña Ana vivo Ocaña, con DNI 47.056.338-V, ambos mayores de edad y vecinos de Alicante, Avenida de Oscar Esplá, número 37, facultados el Señor Navarro González, en virtud del poder otorgado a su favor, en escritura de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, ante el Notario de Barcelona, don Raúl González Fuentes, Protocolo Nº 2.797; y la Señora Vivo Ocaña, en virtud de poder otorgado a su favor en escritura de cuatro de mayo de dos mil catorce, ante el Notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima, Protocolo nº 1.520, ambos debidamente inscritos en el Registro Mercantil. Copia electrónica de dicha escritura de compraventa se

presentó por vía telemática a las 16 horas y 20 minutos del día veintinueve del mismo mes de marzo, motivando el asiento 1.371 del Diario 154, presentada copia autorizada debidamente liquidada del Impuesto en unión de la relacionada escritura de Subsanción el día dos del corriente mes de Junio. Pontevedra, veintitrés de junio de dos mil veintidós.”

Para que conste y no existiendo ningún asiento presentado en el Libro diario, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, expido en Pontevedra la presente certificación.

DILIGENCIA.- Se remiten por correo certificado las notificaciones que dispone el artº 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al titular de la inscripción 9ª cedida por la 10ª (Sandi Assets Designated, Activity Company) y titular de las anotaciones letras D y E (Tesorería General de la Seguridad Social).

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

ROLLAN SALGADO, CRISTINA
N.I.F : 36075007J
FRAY JUAN DE NAVARRETE, 5
36001 - PONTEVEDRA (PONTEVEDRA)
Teléfono 986850866

Régimen Especial de Criterio de Caja
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PONTEVEDRA 1

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	AXACTOR ESPAÑA, SL, N.I.F : B87334637 CALLE ALCALA, Nº. 63 28000 MADRID
A	3507	03/11/2023	

Entrada nº04769 / 2023
Libro: 158 Asiento: 1339
Borrador 2023/A 3599
Nº Juicio: 162 / 2023

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR.
1 ASIENTO PRESNT FAX		12,02	21.00 %	1,00	12,02
4.1C CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2 NOTAS EXP. CERTIFICACION		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1E OTRAS CERTIFICACIONES		6,01	21.00 %	2,00	12,02

VALOR: Declarado
En PONTEVEDRA, 03 de noviembre de 2023
El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	81,14 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	17,04 €
IMPORTE IRPF (15 %)	12,17 €
TOTAL	86,01 €

OBSERVACIONES
ENTIDAD: ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.
Nº C/c IBAN: ES20 2080 5140 9430 4005 2949

Página 1 de 1

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El período de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



(*) C.S.V. : 23601423266D99AE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23601423266D99AE